



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

1331- **E-34366**

Ibagué, **19 JUL 2021**

### MEMORANDO

Para: **ING. CLAUDIA GISELLA RENGIFO**  
Secretaria de las TIC

De: **Director Grupo de Tesorería**

**ASUNTO: Publicación Notificación por aviso en página web.**

Reciba un cordial saludo, de manera respetuosa me permito solicitar la publicación de la notificación por aviso en página web para morosos impuesto INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS. Y así mismo nos alleguen una certificación emitido por su despacho detallando en día en que se publicó y la dependencia.


Agradezco la atención prestada, sin otro particular

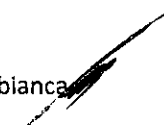
Atentamente,

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Revisó: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**



**NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB PARA MOROSOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS  
CANTIDAD 20  
(01 DE JULIO DE 2021)**

La directora del Grupo de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Ibagué, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 0019 de 2012, que modifica el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, así como también en aplicación del Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, se permite NOTIFICAR mediante el presente AVISO en la PAGINA WEB del municipio de Ibagué, los autos de ejecución, expedidos por el Grupo de Cobro Coactivo de esta dependencia, por concepto de **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS DE BOMBEROS**, los cuales no fueron notificados de manera personal, siendo devueltos por el correo.

De la parte resolutive de los autos a que se refiere el presente aviso:

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de (remítase al listado adjunto), por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA DE BOMBEROS**, correspondientes a la vigencia del (los) año(s) gravable(s) (remítase al listado adjunto), contenidas en el mandamiento de pago, más los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE AL GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la secretaria del Grupo de Cobro Coactivo dependiente de este despacho CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de tres (3) días.

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO** (remítase al listado adjunto), en consecuencia ordénese oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a cámara y comercio del municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines ofíciase a la cámara de comercio y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de artículo 836.

**LOS AUTOS DE EJECUCION QUE SE NOTIFICAN SON LOS SIGUIENTES.** Si usted desea hacer una búsqueda avanzada dentro del listado de Morosos de Impuesto Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa de Bomberos puede descargar el PDF con todo el contenido y realizar la búsqueda según los siguientes criterios: (número de identificación, nombre, vigencias ejecutadas).



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

No.	CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACION	VIGENCIA
1	PEÑA CHAVARRO DIANA PAOLA	1.110.516.529	2011
2	DIAZ RDJAS HECTOR SPENCER	2.236.656	2011
3	INCOVINOS S.A.S	900.354.997	2011
4	SKALA LIMITADA	900.162.931	2011
5	INVERSIONES Y SALUD S.A	809.011.850	2011
6	CDRZO WILCHES MARIA DEL CARMEN	37.832.374	2011
7	PACHECO OVIEDO RODRIGO ALBERTO	11.321.102	2011
8	CPECOL S.A.S	900.357.529	2011
9	PEREZ GONZALEZ LUZ DERLY	52.235.606	2011
10	MUÑOZ PARRA WILSON	12.274.027	2011
11	SEGRERA GUTIERREZ CARLOS GERONIMO	12.535.183	2011
12	CUBILLOS VARON CLAUDIA PATRICIA	28.978.085	2011
13	NUÑES POLONIA MARIA CENAI DA	52.301.848	2011
14	VARON HERNANDEZ DIANA CATALINA	65.781.091	2011
15	DEVIA VILLABON CARLOS GERMAN	86.042.622	2011
16	LOZANO CARDOZO JUAN PABLO	93.205.024	2011
17	RUIZ SOTO OSCAR ANTONIO	93.362.386	2011
18	CRUZ CARRILLO JOSE HERNAN	5.819.355	2011
19	GUZMAN VARGAS NORBEY	93.398.633	2011
20	MANCHOLA FABER	93.382.247	2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega SAVV.

Reviso: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, 19 JUL 2021

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: PEÑA CHAVARRO DIANA PAOLA  
CC Y/O NIT: 1110516529  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0367 de fecha OCTUBRE 18 DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/c se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, *"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0367 de fecha OCTUBRE 18 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de PEÑA CHAVARRO DIANA PAOLA identificado(a) con CC y/o NIT No. 1110516529 por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO PEÑA CHAVARRO DIANA PAOLA**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

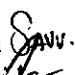
**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.


**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

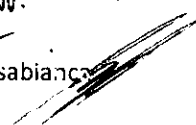
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Revisó: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-15183

AUTO 1331- **E- - 4936**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: DIAZ ROJAS HECTOR SPENCER  
CC Y/O NIT: 2236656  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0459** de fecha **OCTUBRE 19 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0459** de fecha **OCTUBRE 19 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DIAZ ROJAS HECTOR SPENCER** identificado(a) con CC y/o NIT No. **2236656** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO DIAZ ROJAS HECTOR SPENCER**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.


**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.


**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Revisó: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-15184



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA

AUTO 1331- **E- - 4937**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: INCOVINOS S.A.S  
CC Y/O NIT: 900354997  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0706 de fecha OCTUBRE 20 DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0706 de fecha OCTUBRE 20 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de INCOVINOS S.A.S identificado(a) con CC y/o NIT No. 900354997 por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO INCOVINOS S.A.S**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisa: el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiese a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.


**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

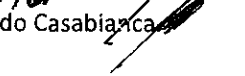
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Revisó: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-15186



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113383-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **EE - 4938**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: SKALA LIMITADA  
CC Y/O NIT: 900162931  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0142** de fecha **OCTUBRE 19 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, c el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0142** de fecha **OCTUBRE 19 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SKALA LIMITADA** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900162931** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demas, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, asi como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO SKALA LIMITADA**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.


**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

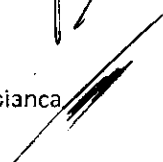
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Reviso: Paola A. Upéguí 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-15187



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **E - - 4939**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: INVERSIONES Y SALUD S.A  
CC Y/O NIT: 809011850  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0566** de fecha **OCTUBRE 19 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto mérito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0566** de fecha **OCTUBRE 19 DE 2016**, con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **INVERSIONES Y SALUD S.A** identificado(a) con CC y/o NIT No. **809011850** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO INVERSIONES Y SALUD S.A**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado líbrense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesoreria- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega *Avr.*

Reviso: Paola A. Upegui *Pa*

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca *CC*

EXP: ICA-15188



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331-

**EE-4940**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: CORZO WILCHES MARIA DEL CARMEN  
CC Y/O NIT: 37832374  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0101 de fecha OCTUBRE 19 DE 2016, documento que sirvió de título y presta mérito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0101 de fecha OCTUBRE 19 DE 2016, con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CORZO WILCHES MARIA DEL CARMEN** identificado(a) con CC y/o NIT No. **37832374** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO CORZO WILCHES MARIA DEL CARMEN**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida inpuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiesse a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.


**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

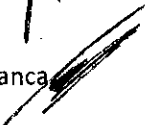
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Revisó: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-15197



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **4941**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: PACHECO OVIEDO RODRIGO ALBERTO  
CC Y/O NIT: 11321102  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0339** de fecha **OCTUBRE 18 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0339** de fecha **OCTUBRE 18 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **PACHECO OVIEDO RODRIGO ALBERTO** identificado(a) con CC y/o NIT No. **11321102** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO PACHECO OVIEDO RODRIGO ALBERTO**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado lírense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo imperrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega

Reviso: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15200



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331- **E - - 4942**

**POR MEDIO DE CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: CPECOL S.A.S  
CC Y/O NIT: 900357529  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0472 de fecha OCTUBRE 19 DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0472 de fecha OCTUBRE 19 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CPECOL S.A.** identificado(a) con CC y/o NIT No. **900357529** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaría del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO CPECOL S.A.S**, en consecuencia, **ORDENESE** oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efecto de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega

Revisó: Paola A. Upeguy

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15206



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **E - - 4943**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: PEREZ GONZALEZ LUZ DERLY  
CC Y/O NIT: 52235606  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0672** de fecha **OCTUBRE 26 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0672** de fecha **OCTUBRE 26 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **PEREZ GONZALEZ LUZ DERLY** identificado(a) con CC y/o NIT No. **52235606** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO PEREZ GONZALEZ LUZ DERLY**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.


**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

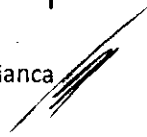
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Revisó: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-15207



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **E-4944**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: MUÑOZ PARRA WILSON  
CC Y/O NIT: 12274027  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0181** de fecha **OCTUBRE 13 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0181** de fecha **OCTUBRE 13 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MUÑOZ PARRA WILSON** identificado(a) con CC y/o NIT No. **12274027** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO MUÑOZ PARRA WILSON,** en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo: Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega

Revisó: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15211



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331- **4945**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: SEGRERA GUTIERREZ CARLOS GERONIMO  
CC Y/O NIT: 12535183  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0211 de fecha OCTUBRE 13 DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0211 de fecha OCTUBRE 13 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectué la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **SEGRERA GUTIERREZ CARLOS GERONIMO** identificado(a) con CC y/o NIT No. **12535183** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO SEGRERA GUTIERREZ CARLOS GERONIMO**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informen a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

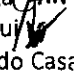
**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

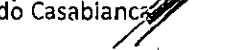
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Reviso: Paola A. Upeguy 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca 

EXP: ICA-15212

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: CUBILLOS VARON CLAUDIA PATRICIA  
CC Y/O NIT: 28978085  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011.**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0668** de fecha **OCTUBRE 26 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor r.c. hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0668** de fecha **OCTUBRE 26 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectué la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CUBILLOS VARON CLAUDIA PATRICIA** identificado(a) con CC y/o NIT No. **28978085** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113339-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO CUBILLOS VARON CLAUDIA PATRICIA**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiese a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega *AV*

Revisó: Paola A. Upegui *PU*

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca *CC*

EXP: ICA-15219



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331- **E - - 4947**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: NUÑES POLONIA MARIA CENAIDA  
CC Y/O NIT: 52301848  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0207 de fecha OCTUBRE 13 DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0207 de fecha OCTUBRE 13 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectué la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **NUÑES POLONIA MARIA CENAIDA** identificado(a) con CC y/o NIT No. **52301848** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMÉRGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO NUÑES POLONIA MARIA GENAIDA**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesoreria- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega  
Reviso: Paola A. Upegu  
Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15224



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331- **E - - 4 9 4 8**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **1 9 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: VARON HERNANDEZ DIANA CATALINA  
CC Y/O NIT: 65781091  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0638 de fecha OCTUBRE 26 DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."***

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0638 de fecha OCTUBRE 26 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectué la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **VARON HERNANDEZ DIANA CATALINA** identificado(a) con CC y/o NIT No. **65781091** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE** al **GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO VARON HERNANDEZ DIANA CATALINA**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega *AV*

Reviso: Paola A. Upegui *PU*

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca *CC*

EXP: ICA-15127



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331- **E- - 4949**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: DEVIA VILLABON CARLOS GERMAN  
CC Y/O NIT: 86042622  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0170** de fecha **OCTUBRE 13 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0170** de fecha **OCTUBRE 13 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DEVIA VILLABON CARLOS GERMAN** identificado(a) con CC y/o NIT No. **86042622** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO DEVIA VILLABON CARLOS GERMAN**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.


**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

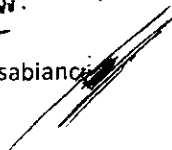
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega 

Revisó: Paola A. Upegui 

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianco 

EXP: ICA-15228



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113383-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **E - - 4950**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: LOZANO CARDOZO JUAN PABLO  
CC Y/O NIT: 93205024  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0193** de fecha **OCTUBRE 13 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0193** de fecha **OCTUBRE 13 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectué la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LOZANO CARDOZO JUAN PABLO** identificado(a) con CC y/o NIT No. **93205024** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO LOZANO CARDOZO JUAN PABLO**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega

Revisó: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15229



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

AUTO 1331-

**E-4951**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**EJECUTADO: RUIZ SOTO OSCAR ANTONIO**

**CC Y/O NIT: 93362386**

**CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**

**VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0578 de fecha OCTUBRE 25 DE 2016, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, ***“si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...”***.

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0578 de fecha OCTUBRE 25 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de RUIZ SOTO OSCAR ANTONIO identificado(a) con CC y/o NIT No. 93362386 por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de TRES (3) días.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO RUIZ SOTO OSCAR ANTONIO**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega *AV*

Revisó: Paola A. Upegui *PU*

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca *CC*

EXP: ICA-15231



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARÍA DE HACIENDA  
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

AUTO 1331-

**4952**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué,

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: CRUZ CARRILLO JOSE HERNAN  
CC Y/O NIT: 5819355  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0586** de fecha **OCTUBRE 25 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto mérito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor n.c. hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0586** de fecha **OCTUBRE 25 DE 2016**, con mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectúe la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **CRUZ CARRILLO JOSE HERNAN** identificado(a) con CC y/o NIT No. **5819355** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, **CORRASE** traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO CRUZ CARRILLO JOSE HERNAN**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega

Revisó: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15232



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**



AUTO 1331-

**4953**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

**REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

**EJECUTADO: GUZMAN VARGAS NORBEY**

**CC Y/O NIT: 93398633**

**CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS**

**VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0650** de fecha **OCTUBRE 26 DE 2016**, documento que sirvió de título y presto merito ejecutivo para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la **LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0650** de fecha **OCTUBRE 26 DE 2016**, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectué la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el párrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **GUZMAN VARGAS NORBEY** identificado(a) con CC y/o NIT No. **93398633** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia 2011, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO GUZMAN VARGAS NORBEY**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cuentas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega *SAV*

Reviso: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15233



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113309-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

AUTO 1331- **--- 4954**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: Ibagué, **19 JUL 2021**

**PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
EJECUTADO: MANCHOLA FABER  
CC Y/O NIT: 93382247  
CONCEPTO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS  
VIGENCIA: 2011**

Este despacho libro Mandamiento de Pago contra el contribuyente, por el monto insoluto adeudado por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, sobretasa de Bomberos, intereses por Mora y demás, correspondientes al año gravable 2011

El monto insoluto cuyo cobro se adelanta a través del presente proceso, se encuentra contenido en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0656 de fecha OCTUBRE 26 DE 2016, documento que sirvió de título y prescripción ejecutiva para la formalización del Mandamiento de Pago, acto con el cual se inició el proceso de cobro administrativo coactivo.

El mencionado Mandamiento de pago, librado contra el contribuyente, que obra al expediente, se le notifico en la forma prevista en el Estatuto Tributario y el Acuerdo 031 de 2004 conforme se acredita con las constancias que para tal efecto remitió la empresa de correos a través de la cual se surtieron.

Vencidos los términos legales previstos por el Estatuto Tributario, para que el contribuyente propusiera excepciones y/o se pronunciara respecto del mandamiento de pago, se tiene la certeza de que el contribuyente guardo silencio.

Conforme el Artículo 836 del Estatuto Tributario, **"si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."**

En este orden de ideas, como quiera que no se ha acreditado dentro de los antecedentes del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente, el pago total o parcial de los saldos insolutos correspondientes a las obligaciones tributarias contenidas en la LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. LOA 2016-1033-14-0656 de fecha OCTUBRE 26 DE 2016, con merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles; este despacho considera procedente proseguir con el trámite de la presente actuación conforme lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario, el Acuerdo 031 de 2004 y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal, ordenando, en consecuencia, que se efectuó la liquidación de los intereses por mora, incluyendo los gastos y costas al tenor de lo previsto en el Artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente y en consideración a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 836 del Estatuto Tributario, que dispuso que cuando quiera que previamente la orden de ejecución no se hubiera decretado el embargo y secuestro de los bienes del deudor, estos podrán decretarse en este mismo acto, este despacho considera procedente actuar de conformidad, por tanto ordenara lo propio en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENESE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **MANCHOLA FABER** identificado(a) con CC y/o NIT No. **93382247** por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones derivadas del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros, sobretasa de bomberos y demás, correspondientes a la vigencia **2011**, contenidas en el mandamiento de pago, mas los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas, de resultar procedente.

**SEGUNDO: ORDENESE al GRUPO INTERNO DE COBRO COACTIVO** dependiente de este despacho, efectuar la liquidación de la obligación tributaria cuyo cobro se pretende a través de este proceso, con los respectivos intereses causados con ocasión de la mora e incluyendo las costas y gastos, conforme lo dispone el Estatuto Tributario.

**PARAGRAFO:** Efectuada la liquidación, por la Secretaria del Grupo de Cobro Coactivo-dependiente de este despacho, CORRASE traslado al contribuyente o su apoderado por el termino de **TRES (3) días**.



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION DE TESORERÍA**

**TERCERO: ORDENESE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL DEUDOR-CONTRIBUYENTE EJECUTADO MANCUELA FABER**, en consecuencia, ORDENESE oficiar a las entidades financieras y/o bancarias y a la Cámara de Comercio del Municipio de Ibagué a efectos de que procedan de conformidad informando a este despacho el carácter de las cueritas y sus saldos a efectos de formalizar la medida impuesta y precisar el monto al que queda limitada la medida. De igual manera y para los mismos fines oficiase a la Cámara de Comercio y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, con el objeto de que informe a este despacho los bienes inmuebles cuya titularidad estuvieran en cabeza del contribuyente ejecutado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de lo ordenado librense los oficios correspondientes por funcionarios del Grupo de Cobro Coactivo, precisando tanto a las entidades bancarias y/o financieras que para el cumplimiento de la orden se otorga un plazo improrrogable de tres (3) días.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo dispone el Estatuto Tributario, a través de su artículo 836.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**FABIAN MAURICIO MORENO RUBIO**

Director Grupo Tesorería- Oficina de Cobro Coactivo

Proyecto: Andrea Vega

Revisó: Paola A. Upegui

Aprobó: Carlos Eduardo Casabianca

EXP: ICA-15238



Carrera 2 Número 13-38  
[tesoreria@ibague.gov.co](mailto:tesoreria@ibague.gov.co)  
[cobrocoactivo@ibague.gov.co](mailto:cobrocoactivo@ibague.gov.co)



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)